



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

MIÉRCOLES, 19 DE ENERO DE 1944

NUM. 19

## SUMARIO

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 15 de enero de 1944 por la que se resuelve el recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Atienza sobre la línea divisoria de los términos jurisdiccionales de Atienza y Riofrio del Llano.—Página 495.
- Otra de 18 de enero de 1944 por la que se resuelve el concurso para proveer en propiedad, la vacante de Administrador del Instituto Nacional de Sanidad.—Página 495.
- Otra de 18 de enero de 1944 por la que se resuelve el concurso convocado con fecha 21 de diciembre pasado, para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento, existentes en diversas Dependencias provinciales.—Página 495.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 24 de diciembre de 1943 por la que se desestima la petición deducida por don Enrique López Hernández ante la Comisión de Penas Accesorias por falta de precepto legal que le sea aplicable.—Página 495.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Virgilio Zorita Jabardo, para que pueda dedicarse al ejercicio privado de una profesión u oficio.—Página 496.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se acuerda la remisión de los efectos de la pena accesoria impuesta a don Constantino Serrano Quisroga, para que pueda dedicarse al ejercicio privado de una profesión u oficio.—Página 496.
- Otra de 24 de diciembre de 1943 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Marcelino Vidal Llorens, Maestro Nacional, para que pueda dedicarse al ejercicio privado de una profesión u oficio.—Página 496.
- Otra de 28 de diciembre de 1943 por la que se concede prórroga de un año en la situación de excedencia al Notario don Diego Hidalgo.—Página 496.
- Otra de 12 de enero de 1944 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones don Eugenio López Martínez, Director de la Prisión Provincial de Cuenca.—Página 496.
- Otra de 12 de enero de 1944 por la que se agrega al Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones don Julián Pacheco Echarte a la Sección de Intervención y Contabilidad.—Página 496.
- Otra de 12 de enero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa a don Fermín Sanz Villuendas, de categoría de ascenso.—Página 497.

- Orden de 12 de enero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Segovia a don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de término.—Página 497.
- Otra de 12 de enero de 1944 por la que reingresa al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Antonio Alarcón Sánchez.—Página 497.
- Otra de 12 de enero de 1944 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de 65 años, al Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Cristóbal Martín García.—Página 497.
- Otra de 13 de enero de 1944 por la que se jubila, por contar con cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe que perteneció al Cuerpo de Prisiones don Carlos Delgado Serrano.—Página 497.
- Otra de 14 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia a don Ignacio Lazarraga Abechuco, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2, de Córdoba.—Página 497.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 17 de diciembre de 1943 por la que se habilita el puerto pesquero de San Juan de la Arena (Asturias), para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de mercancías. Páginas 497 y 498.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 12 de enero de 1944 por la que se concede segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad, le fué autorizada al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López.—Página 498.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 17 de diciembre de 1943 por la que se deja sin efecto la de 31 de diciembre de 1940, que imponía las sanciones de postergación e inhabilitación al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, don Roberto Muñoz González.—Página 498.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 11 de diciembre de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro de Taller de «Porcelana», de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.—Páginas 498 y 499.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se convalida el título de Profesor en Letras, obtenido en la Universidad de Buenos Aires, por don Juan Carlos Goyeneche, Página 499.

**Orden de 30 de diciembre de 1943** por la que se nombran, con carácter interino, Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Ceuta.—Página 499.

**Otra de 30 de diciembre de 1943** por la que se dispone que la suspensión de empleo y sueldo impuesta a don Justo García Soriano, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, lo sea con derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes.—Páginas 499 y 500.

**Otra de 30 de diciembre de 1943** por la que se adjudica el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas a don Niceforo Rojo Sanz.—Página 500.

**Otra de 8 de enero de 1944** por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Angel Alfredo Calvo Borreguero.—Página 500.

**Otra de 8 de enero de 1944** por la que se nombran Catedráticos numerarios de «Pedagogía del Dibujo», de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla, a don Luis Gil de Vicario y a don Antonio Sancho Corbacho, respectivamente.—Página 500.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden de 12 de enero de 1944** por la que se acepta la dimisión del cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche, presentada por don Carlos Lozano Agueda.—Página 500.

**Otra de 12 de enero de 1944** por la que se designa a don Manuel Antón Matéu, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche.—Página 500.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Resolución de 21 de diciembre de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el que fué Notario de Torrox don José Luis Fernández Tomás y actualmente lo es de Cangas (Pontevedra), contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido a inscribir una escritura de renta vitalicia.—Páginas 501 a 504.

**HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (81).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre y 3 y 5 a 18 de enero actual.—Páginas 504 a 507.

**AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.**—Circular por la que se dan normas complementarias para la celebración de cursillos de Inspectores Municipales Veterinarios, de acuerdo con la Orden ministerial de este Departamento de 3 de julio último, y publicando el programa por que han de regirse.—Páginas 507 y 508.

**EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.**—Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Ceuta.—Páginas 508 y 509.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Sevilla.—Página 509.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer el cargo de Vigilante nocturno de la facultad de Veterinaria de Córdoba.—Página 509.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Jardenero de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Páginas 509 y 510.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Bedel de la Escuela de Trabajo de La Coruña.—Página 510.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid.—Página 510.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Portera de la Escuela Normal de Ceuta.—Páginas 510 y 511.

Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Santander.—Página 511.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Ordenanza de la Escuela de Orientación Profesional de Valdecañas.—Página 511.

Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de La Coruña.—Página 511.

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar del Departamento.—Página 512.

Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Fabián Aranda Serrano.—Página 512.

Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Francisco José Portugués Cervera.—Pág. 512.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Sánchez Osorio Martínez.—Página 512.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 325 a 352.

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 1944 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Atienza sobre la línea divisoria de los términos jurisdiccionales de Atienza y Riofrío del Llano.

Por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 27 de octubre pasado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Madrid a 27 de octubre de 1943; visto el recurso que pende en esta Sala, en revisión de sentencia, seguido en única instancia por el Ayuntamiento de Atienza, con la Administración General del Estado, representada por el Fiscal, contra resolución del Ministerio de la Gobernación fecha 3 de abril de 1935, por la que se fijó una línea divisoria de los términos jurisdiccionales de Atienza y Riofrío del Llano. — Fallamos: Que anulando la sentencia dictada en este recurso por el titulado Tribunal Supremo de Valencia con fecha 27 de mayo de 1937, que se sustituye por la presente, debemos declarar y declaramos que a virtud de haberse tenido por apartado y desistido del recurso al Ayuntamiento de Atienza, único recurrente, cuya resolución se ratifica, no procede formular ningún otro pronunciamiento. — Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo Dívar.—Rafael Muñoz.—Pío Ballesteros.—Juan G. Bermúdez.—Manuel Gómez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Pedreira, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, la Sala de lo Contencioso-Administrativo; de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid 27 de octubre de 1943. Augusto Caro.—Rubricado.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de junio de 1894, se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 15 de enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se resuelve el concurso para proveer, en propiedad, la vacante de Administrador del Instituto Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 21 de diciembre próximo pasado, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22, para proveer en propiedad y en turno de elección, entre funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, la vacante de Administrador del Instituto Nacional de Sanidad, y examinada la única solicitud formulada al efecto por don Eugenio Vázquez Caballero, Jefe de Administración Civil y actual Administrador interino, quien reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al referido don Eugenio Vázquez Caballero Administrador, en propiedad, del expresado Centro sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 18 de enero de 1944 por la que se resuelve el concurso convocado con fecha 21 de diciembre pasado para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento existentes en diversas Dependencias provinciales.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 21 de diciembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22, convocando concurso para proveer vacantes de la Escala Auxiliar de este Departamento en diversas Dependencias provinciales, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino: Doña Aurora de Castro Martínez, Auxiliar de Administración Civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en el Gobierno Civil de La Coruña, al de Gerona, con el mismo empleo, y doña María Teresa de la Jara Nieto, Auxiliar de Administración Civil, con 4.030 pesetas, en el Gobierno

Civil de Huelva, a la Delegación Gubernativa de Melilla, con el mismo empleo.

Quedan sin proveer las restantes vacantes anunciadas, por no haber sido solicitadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1944.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se desestima la petición deducida por don Enrique López Hernández ante la Comisión de Penas Accesorias, por falta de precepto legal que le sea aplicable.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 117, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia elevada ante la misma por don Enrique López Hernández, de 34 años de edad, de estado casado, con domicilio en Pozuelo (Albacete), de profesión Secretario de Administración Local, en solicitud de la remisión del impedimento de inhabilitación que pesa sobre el recurrente, autorizándole para el ejercicio de su profesión de Secretario de Administración Local de segunda categoría.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición deducida por don Enrique López Hernández, de reingreso al cargo de Secretario de Administración Local, por falta de precepto legal que autorice este beneficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Virgilio Zorita Jabardo, para que pueda dedicarse al ejercicio privado de una profesión u oficio.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 70, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Virgilio Zorita Jabardo, de cincuenta y cuatro años de edad, estado casado, con domicilio en la ronda del Carmen, sin número, principal (Cáceres) y de profesión funcionario del Cuerpo de Telégrafos, solicitando que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 22 de mayo último, remitiéndole la pena accesoria de inhabilitación absoluta que sufre para la rehabilitación en el cargo de Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos que con anterioridad desempeñaba),

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime por improcedente, dadas las circunstancias del caso, y por incompetencia de la Comisión, la petición formulada por don Virgilio Zorita Jabardo, en súplica de rehabilitación en su cargo de Jefe de Negociado de la Escuela Técnica del Cuerpo de Telégrafos.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se acuerda la remisión de los efectos de la pena accesoria impuesta a don Constantino Serrano Quiroga, para que pueda dedicarse al ejercicio privado de una profesión u oficio.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado bajo el número 237, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Constantino Serrano Quiroga, de cuarenta y nueve años de edad, estado casado, de profesión funcionario municipal y con domicilio en la calle de Vallés número 34, de San Cugat de Vallés (Barcelona), en solicitud de que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 22 de mayo último para poderse reintegrar en el

cargo municipal que desempeñaba en dicho pueblo),

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime por improcedente, y por incompetencia de la Comisión, la petición formulada por don Constantino Serrano Quiroga, en súplica de su restablecimiento en el cargo que tenía como funcionario municipal de San Cugat de Vallés.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1943 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Marcelino Vidal Lloréns, Maestro Nacional, para que pueda dedicarse al ejercicio privado de una profesión u oficio.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 58, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Marcelino Vidal Lloréns, de sesenta y siete años de edad, de estado casado, con domicilio en Oropesa (Castellón), calle de Arriba, número 19, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de que se «digne autorizar su reingreso en el Magisterio Nacional»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime, por improcedente, la petición deducida por el solicitante de su rehabilitación para reingreso en el Magisterio Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria correspondiente a la principal impuesta en su día a don Marcelino Vidal Lloréns, Maestro Nacional, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1943.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1943 por la que se concede prórroga de un año en la situación de excedencia al Notario don Diego Hidalgo.**

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario excedente de Tarragona don Diego Hidalgo Durán y de lo dispuesto en los artículos 109 y concordantes del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio ha acordado conceder al mencionado Notario prórroga de un año en la situación de excedencia voluntaria, con la reserva del derecho a reingresar en el servicio activo por Notaría de su misma clase del Colegio Notarial de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se nombra al Director del Cuerpo de Prisiones don Eugenio López Martínez Director de la Prisión Provincial de Cuenca.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Director del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 9.600 pesetas, don Eugenio López Martínez, que se encontraba en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios, con el mismo sueldo, como Director de la Prisión Provincial de Cuenca, con plazo posesorio de quince días.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se agrega al Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones don Julián Pacheco Echarte a la Sección de Intervención y Contabilidad.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe Superior del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 17.500 pesetas, don Julián Pacheco Echarte, que se encontraba en situación de excedente forzoso, pase a prestar sus servicios como agregado a la Sección de Intervención y Contabilidad de la Dirección General de Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Manresa a don Fermín Sanz Villuendas, de categoría de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fermín Sanz Villuendas, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Icod, de entrada, en la provincia de Canarias.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Manresa, de categoría de ascenso, en la provincia de Barcelona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Segovia a don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de término.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, de categoría de término, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Baeza, de término, en la provincia de Jaén,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Segovia, de categoría de término, en la provincia de Segovia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que reingresa al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria, don Antonio Alarcón Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Alarcón Sánchez, Maestro del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 6.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se jubila, a petición propia, por tener más de sesenta y cinco años, al Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Cristóbal Martín García.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y segundo del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Cristóbal Martín García, Jefe de Prisión de Partido de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Málaga, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por tener cumplido más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de enero de 1944 por la que se jubila, por contar con cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe que perteneció al Cuerpo de Prisiones don Carlos Delgado Serrano.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en los artículos 49, párrafos primero y cuarto, y 94 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Carlos Delgado Serrano, Jefe de Prisión de Partido, con sueldo anual de 5.000 pesetas, que perteneció al Cuerpo de Prisiones, jubilándole, por contar con cuarenta años de servicios al Estado, con el haber pasivo anual que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia a don Ignacio Lazarraga Abechuco, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Córdoba.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Lazarraga Abechuco, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1943 por la que se habilita el puerto pesquero de San Juan de la Arena (Asturias) para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de mercancías.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en la que se solicita se habilite el puerto pesquero de San Juan de la Arena (Asturias), situado en la margen del río Nalón, para el comercio de cabotaje en general y para la exportación de artículos libres de derechos;

Resultando que fundamenta su demanda en que, no obstante el gran incremento que en el pueblo de San Juan de la Arena ha adquirido la fabricación de conservas y salazones y la importante cantidad de residuos carbonosos arrastrados por el río, que son recogidos en la playa de aquella localidad, y aun existiendo en el mencionado puerto muelles apropiados para el tráfico comercial, las mercancías expresadas han de conducirse para su despacho aduanero a San Esteban de Pravia, por no estar habilitado el puerto de San Juan de la Arena para esta clase de operaciones, circunstancia que encarece las mercancías por los sensibles gastos de transporte que ocasiona;

Resultando que, recabados los informes de las autoridades provinciales, les preceptuados en el artículo 104

cero de las Ordenanzas de la Renta, todas ellas lo han emitido en sentido favorable a la petición interesada, si bien la Comandancia de la Guardia Civil hace constar en el suyo la conveniencia de que se establezca en San Juan de la Arena un nuevo puesto constituido por cuatro guardias y una clase, sin que ello signifique aumento de plantilla en el Cuerpo;

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el Apéndice primero del citado texto legal;

Considerando que, en cuanto a la observación formulada por la 138 Comandancia de la Guardia Civil de Costas, procede tener en cuenta que el muelle del puerto de San Juan de la Arena se estima como muelle del Este del puerto de San Esteban de Pravia, por lo que las operaciones que en el primero se realicen pueden ser vigiladas por la fuerza del Resguardo perteneciente al segundo, en tanto sea creado el puesto de la Guardia Civil que la mencionada Comandancia estima conveniente establecer en San Juan de la Arena;

Considerando que, dados los requisitos que las disposiciones en vigor exigen en la actualidad para la exportación de mercancías, no es procedente conceder la habilitación solicitada en cuanto se refiere a la exportación de artículos libres de derechos, habilitación que con este carácter de generalidad corresponde, cuando menos, a una Aduana de cuarta clase;

Considerando que la habilitación interesada beneficia el desarrollo de la industria y del comercio de aquella localidad, sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

Primero. Habilitar el puerto pesquero de San Juan de la Arena (Asturias), situado en la margen izquierda del río Nalón, para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de mercancías.

Segundo. Las mencionadas operaciones serán efectuadas con intervención y documentos de la Aduana de San Esteban de Pravia, y la vigilancia de la fuerza del Resguardo correspondiente al expresado puerto;

Tercero. Los interesados quedan obligados a proporcionar al funcionario pericial de la Aduana de San Esteban de Pravia que intervenga los despachos los medios necesarios para su desplazamiento a San Juan de la Arena, siendo de cuenta de dichos interesados el abono de los gastos que estos desplazamientos ocasionen y el facilitar los útiles que sean precisos

para la práctica de los expresados despachos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se concede segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad le fué autorizada al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Ricardo Gómez López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Gómez López, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Cuenca, en la que solicita segundo mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Ricardo Gómez López segunda prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden de 8 de agosto de 1943, que empezará a contarse a partir del día 27 de diciembre último, oía siguiente al en que terminó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1943 por la que se deja sin efecto la de 31 de diciembre de 1940, que imponía las sanciones de postergación e inhabilitación al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Roberto Muñoz González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la conducta político-social instruido al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Roberto Muñoz González, admitido al Servicio del Estado por Orden de 31 de diciembre de 1940, con las sanciones de postergación por tres años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza,

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto dejar sin efecto la citada Orden de 31 de diciembre de 1940, admitiendo al Servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Roberto Muñoz González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro de Taller de «Porcelanas» de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad y disfrutando de dotación presupuestaria, en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, la plaza de Maestro de Taller encargado de la enseñanza de «Porcelanas».

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza.

Para ser admitido a este concurso-oposición, se requiere: ser español, tener más de veintidós años de edad y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los aspirantes presentarán instan-

cia en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acompañando: partida de nacimiento, legalizada si no es del distrito notarial de Madrid; certificado de penales; justificantes de los méritos y servicios alegados, y certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social los aspirantes femeninos.

Los funcionarios públicos que ostenten el cargo en propiedad, justificarán estos extremos presentando la hoja de servicios.

Los aspirantes justificarán asimismo su indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Abonarán, en la Habilitación del Ministerio, 75 pesetas, en concepto de derechos de examen, y 5 por formación de expediente, cuyos recibos unirán a la instancia.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre los trabajos que se propongan realizar.

El Tribunal, caso de no encontrar suficientes los méritos aportados, someterá a los concurrentes a los ejercicios de oposición oportunos debiendo publicarse el programa con ocho días de anticipación.

El Tribunal actuará en Madrid y estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Francés Sánchez Heredero, Académico de la Real Academia de San Fernando.

Vocales: Don Francisco Núñez Losada, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Don Manuel González Martí, Profesor y Director de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Don Carlos Moreno Graciani, Profesor Numerario de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.

Don José Terencio Farré, Maestro de Taller de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Suplentes.—Presidente: Excmo. señor Marqués de Moret, miembro de la Real Academia de San Fernando.

Vocales: Don José Ferrándiz Torres, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Don Daniel Vázquez Díaz, Catedrático numerario de la Escuela Central de San Fernando, de Madrid.

Don Felipe María Garín Ortiz de Taranco, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Don Alfonso Rojas Gómez, Maestro

de Taller de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de diciembre de 1943 por la que se convalida el título de Profesor en Letras, obtenido en la Universidad de Buenos Aires, por don Juan Carlos Goyeneche.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado, con fecha 29 de noviembre último, lo que sigue:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Juan Carlos Goyeneche, que solicita convalidación de su título de Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras, obtenido en la Universidad de Buenos Aires, por el equivalente español, y de acuerdo con la propuesta de la Sección Primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede acceder a lo solicitado, concediéndole la convalidación del título mencionado por el de Licenciado en Filosofía y Letras en la Sección de Historia, mediante el examen de Grado o reválida y previo el pago de los derechos correspondientes, a no ser que especialmente se le dispense, como parece oportuno, dada la relevante personalidad del interesado y su destacada actuación al servicio de los intereses de la raza, así como a su brillante labor cultural, muy digna de apreciarse debidamente.»

Y este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1929 y de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, eximiendo a don Juan Carlos Goyeneche de la obligación de abonar los derechos de inscripción de las asignaturas que constituyen el Grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, cuyas pruebas de reválida podrá llevar a efecto el interesado en la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se nombran, con carácter interino, Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director del Conservatorio de Música y Declamación de Ceuta para la provisión de las vacantes que en el personal docente de aquel Centro existen en la actualidad y para mejor proveer a la satisfacción de las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesores del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Ceuta a los siguientes señores:

Don Francisco Servat Odúa, Profesor Especial de «Solfeo y Nociones de Canto».

Doña Adelina Pérez Gallardo, Profesora Especial de «Piano».

Doña María Luisa Calatayud Suñol, Profesora Especial de «Piano».

Doña Francisca Fernández Fernández, Profesora Auxiliar de «Solfeo y Nociones de Canto».

Doña Amalia Rojo Ruiz, Profesora Auxiliar de «Piano».

Don Salvador Manuel Márquez, Profesor Auxiliar de «Violín»; y

Doña María Luisa Aranda Rubio, Profesora Auxiliar de «Armonía».

Los indicados señores percibirán el sueldo o gratificación anual de pesetas 3.200 los Profesores Especiales y de 2.500 pesetas los Profesores Auxiliares en la forma que lo vienen percibiendo los restantes Profesores del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se dispone que la suspensión de empleo y sueldo impuesta a don Justo García Soriano, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, lo sea con derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes.

Ilmo. Sr.: A requerimiento del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y del Comunismo se decretó, por Orden de 1.º de julio de 1942, la suspensión de empleo y sueldo del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Justo García Soriano, quien, en instancia, solicita le sea abonado el 50 por 100 de sus haberes desde la indicada fecha;

Resuelto por Orden de la Presi.

dencia del Gobierno de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), previo informe del Tribunal de Represión de la Masonería, un caso análogo al presente con relación a un Topógrafo, en el sentido de que la suspensión de empleo y sueldo lo fuese con derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes. análogamente a lo que determinan las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio de 1939 en relación con la Ley de 10 de febrero del mismo año.

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Sección correspondiente y de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que la suspensión de empleo y sueldo que se impuso a don Justo García Soriano lo sea con derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes (sueldo de 12.000 pesetas desde 1.º de julio de 1942 a 31 de diciembre del mismo año y 13.200 desde 1.º de enero de 1943, o sea desde la fecha en que quedó suspenso de su cargo hasta que se resuelva el procedimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se adjudica el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas a don Nicéforo Rojo Sanz.**

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso con arreglo a las bases aprobadas por esa Dirección General para la adjudicación del servicio de automóvil, subvencionado por el Estado, entre Valladolid y el Archivo General de Simancas, para el uso de investigadores, funcionarios y visitantes, y formulada por el Director del mencionado Archivo propuesta la adjudicación a favor del concursante actual concesionario;

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar el servicio de automóvil entre Valladolid y Simancas a don Nicéforo Rojo Sanz, actual concesionario, y, en su virtud, disponer que la subvención que para este servicio figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto segundo, sea librada por trimestres vencidos, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid y a nombre de dicho señor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Angel Alfredo Calvo Borreguero.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Alfredo Calvo Borreguero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido funcionario don Angel Alfredo Calvo Borreguero, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 8 de enero de 1944 por la que se nombran Catedráticos numerarios de «Pedagogía del Dibujo» de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla a don Luis Gil de Vicario y a don Antonio Sancho Corbacho, respectivamente.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer las cátedras de «Pedagogía del Dibujo» vacantes en las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta, y en su consecuencia:

1.º Nombrar Catedrático numerario de «Pedagogía del Dibujo» de la Escuela Superior de San Jorge, de Barcelona, en virtud de concurso-oposición, a don Luis Gil de Vicario, propuesto para el número 1, y

2.º Nombrar Catedrático numerario de «Pedagogía del Dibujo» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, en virtud del concurso-oposición, a

don Antonio Sancho Corbacho, propuesto para el número 2.

Ambos con el sueldo anual de pesetas 8.400, por existir vacantes en dicha categoría de ascenso, y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se acepta la dimisión del cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche, presentada por don Carlos Lozano Agüeda.**

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la dimisión de su cargo de Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche don Carlos Lozano Agüeda, por razón de sus muchas ocupaciones particulares y los frecuentes viajes que hace para la gestión de sus intereses,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarla y disponer el cese de dicho señor en el cargo mencionado.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 12 de enero de 1944 por la que se designa a don Manuel Antón Matéu Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche.**

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941 y vistas la propuesta de la Central Nacional Sindicalista y el informe del Gobernador Civil de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Manuel Antón Matéu Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Elche.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.



# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución de 21 de diciembre de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por el que fué Notario de Torrox con José Luis Fernández Tomás, y actualmente lo es de Cangas (Pontevedra), contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir una escritura de renta vitalicia.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el que fué Notario de Torrox don José Luis Fernández Tomás y actualmente lo es de Cangas (Pontevedra), contra la negativa del Registrador de la Propiedad de aquel partido a inscribir una escritura de renta vitalicia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que por escritura pública otorgada el 25 de septiembre de 1940 ante el mencionado Notario, los cónyuges don Antonio Atencia Claro y doña Encarnación Sánchez Marín cedieron, mediante renta vitalicia, a don Antonio Fernández Cid una casa de campo denominada «Ventorrillo del Conejito», situada en el término de Torrox, pago «de la Boticaria», más un pequeño trozo de tierra anejo al inmueble y a su izquierda, entrando a la casa, o sea entre ésta y la carretera de Torrox, ocupando todo ello una medida superficial de seis áreas y setenta y una centiáreas, aunque hoy resultan doce áreas; que el contrato contiene, entre otras, las siguientes estipulaciones: «a), la pensión a satisfacer a los dos esposos, en común, asciende a cinco pesetas diarias, pagaderas en el domicilio de los pensionistas, cualquiera que éste fuese y aunque quedare uno de ambos consories, y se satisfará necesariamente en dinero corriente, aunque fuere en papel moneda, con tal de que resultare de curso legal; b), el pago en dinero de la clase antes expresada sería mensual y anticipado, sin perjuicio de la obligación del pensionista supérstite de reembolsar la cantidad correspondiente al que hubiese fallecido de los dos a partir del día siguiente al de su defunción hasta el fin del mes en que le sorprendiera la muerte; c), dicha cantidad reembolsable sería a razón de dos pesetas por día, toda vez que acuerdan reducir la pensión a tres pesetas diarias, asimismo pagaderas por meses a partir del día en que quedara un

solo pensionista, falleciera el otro por muerte natural o fortuita producto de accidente o fuerza mayor; d), que el pago se satisfaría en todo caso por anticipos reintegrables en parte, dependientes del matiz eleatorio del contrato; e), que la pensión constituye una carga o gravamen real sobre el inmueble de referencia, de tal suerte que el otorgante Antonio Fernández Cid, desde mañana, fecha siguiente al del presente contrato, o sus sucesores en tal inmueble en el futuro—sean a título de herederos o de adquirentes voluntarios por actos intervivos—a quienes se les transfiera la finca de referencia estarán obligados a satisfacer el todo o la expresada parte de la referida pensión, según vivieren los dos o uno de los mencionados pensionistas.—Consecuencia: Dondequiera que vaya la finca por sucesivas transmisiones irá la carga de la pensión en favor de los otorgantes esposos o del que de ellos quedare: gravamen preferente, por acuerdo de los contratantes y en razón del tiempo, al de los terceros hipotecarios que surgieran o pudieran surgir»; f), y que finalmente se determinó la manera de justificar el pago de la pensión;

Resultando que presentada la escritura en el Registro de Torrox causó la siguiente nota: «Presentada esta escritura el día de hoy, se suspende su inscripción por el defecto subsanable de que, constituyéndose expresamente un derecho real de garantía sobre la finca transmitida para asegurar el pago de la renta, no se expresan la naturaleza, extensión y condiciones de tal derecho, requisitos indispensables para que pueda tener eficacia registral. Y se suspende asimismo, en cuanto a una cabida de cinco áreas veintinueve centiáreas, por el defecto, también subsanable, de no hallarse previamente inscrita a nombre de los transferentes, puesto que la finca resulta en el Registro con una cabida de seis áreas setenta y una centiáreas, o sea, poco más de la mitad de la que en el título presentado se le asigna. No se ha solicitado anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizó e interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior y expuso: que se tergiversó con la referida nota lo escrito en el título, al afirmar gratuitamente haberse constituido, un supuesto derecho real de garantía sobre la finca transmitida, lo cual no es cierto; que, lejos de tal cosa, lo que se hizo fué asignar objetivamente a la pensión, por acuerdo de los contratantes, el carácter de carga real, y así lo expresa precisamente el apartado e) de la escritura

que se copió en el anterior resultando; que por no aparecer en el resto de la escritura ese fantástico derecho de garantía, no debe haber confusión al calificar el documento, y por ello el Registrador procedió con ligereza al atribuir y censurar la existencia de un supuesto derecho que no aparece en manera alguna; que le consta haber medio legal y expediente de asegurar con hipoteca sobre el inmueble transferido el pago de las pensiones, y así puede hacerse corrientemente, pero también le consta que no hay precepto legal ni reglamentario que obligue a los contratantes a incluir aquella garantía en el contrato de renta vitalicia; que el artículo 1.255 del Código Civil es ampliamente permisivo y en el contrato en cuestión no se falta a la ley, pues ésta no ordena la necesidad de asegurar con derecho real alguno el pago de la renta, y que tampoco se infringen la moral y el orden público, sino que, por el contrario, se reafirman y respetan en dicho especial acuerdo; que si bien el contrato de renta vitalicia es conceptuado científicamente por la doctrina como consensual, también es cierto que la propia doctrina se inclina a ampliar el número de los derechos reales, de tal suerte que llega a conceptuarse abierta y no cerrada la clasificación de los mismos, y que mientras no se supriman las últimas palabras del artículo 1.802 del Código Civil, la pensión objetivamente considerada será carga real sobre la finca transmitida; que si ello no fuera suficiente, su analogía indudable con el censo reservativo llevaría a la misma conclusión; que respecto de la naturaleza y extensión del gravamen no puede argumentarse que no se indican, pues la expresión de la cuantía de la pensión, plazos para el pago, moneda en que ha de hacerse, etc., datos todos contenidos en la escritura, son más que suficientes para determinar los extremos que el Registrador juzga omitidos; que se cumple el principio de publicidad establecido en el artículo 279 de la Ley Hipotecaria, pues las textuales palabras «dondequiera que vaya la finca por sucesivas transmisiones irá la carga de la pensión» no son sino el aviso a los terceros que puedan contratar respecto del transferido inmueble; y que la suspensión por exceso de cabida autoriza solamente a demorar la inscripción en cuanto a la medida total de la finca, pero no respecto de la parte de finca ya inscrita;

Resultando que el Registrador, en defensa de la calificación, alegó: que la creación de un derecho real sobre la finca transmitida no fué una intervención gratuita, como afirma el re-

corriente, sino resultado de la cláusula consignada en la propia escritura a que se ha hecho anteriormente referencia, y así parece deducirse que la orientación del autorizante fué la de crear un «jus in re» no encasillado en ninguno de los tipos clásicos y conocidos, y amparándose en la doctrina del «numerus apertus» del artículo 14 del Reglamento Hipotecario, estimando más bien la libertad de su letra que las restricciones de la jurisprudencia, como recoge la Resolución de 23 de noviembre de 1934; que el Notario no quiso robustecer el contrato con la creación de una hipoteca que garantizase el pago de las pensiones, pero como resulta que la figura de renta vitalicia tiene en nuestros cuerpos legales configuración obligacional, optó por un término medio en la redacción y creó una carga real sobre la finca, que habrá de seguiría cualquiera que fuese su poseedor y que habría de ser preferente a cualquiera otra que pudiera nacer; que a esta figura registral no se le da nombre determinado en la escritura porque, para encasillarla entre los derechos reales, habría que llamarla derecho real de renta vitalicia y ésta tiene carácter personal; que a todo ello da lugar la frase final del artículo 1.802 del Código Civil al decir «cuyo dominio se le transfiere desde luego con la carga de la pensión»; que si cada vez que emplea este cuerpo legal la palabra «carga» se hubiera de entender que se refiere a derechos reales sobre inmuebles, no se entendería qué quieren decir muchos de sus artículos, empezando por el mismo 1.802, que admite la pensión sobre muebles, y siguiendo por los 452, 504, 633, etc., y muchos otros, en los que la acepción varía desde el concepto vulgar de «gasto» al tan extraño al anterior de fin u objeto de una fundación; que esa soltura en el manejo de la palabra que se nota en el Código no puede llevarse al orden hipotecario cuando queremos que un contrato que se nutre del Derecho Civil se fortifique beneficiándose del Registro; en este caso hay que ir reflejando la voluntad de las partes en el título, de tal manera que sus líneas coincidan con las trazadas por la Ley Hipotecaria; que no se consigue nada con hacer hincapié forzado en el último inciso del artículo 1.802 y exagerar su sentido repitiendo las palabras «gravamen o carga real», intentando con ello hacer nacer un derecho real cuya viabilidad no es posible; que no puede equipararse la renta vitalicia con los censos, pues dejando aparte el enfiteútico por lo que tiene de discutido y especialísimo, en los otros dos los artículos 1.623, 1.659 y

1.664 no pueden ser más claros, al hablar de que el censo produce acción real sobre la finca gravada, y, por consiguiente, si se configura un contrato como de renta vitalicia con acción real sobre la cosa, hubiese sido necesario denominarlo censo vitalicio y configurarlo como tal; que suscita grandes dudas el medio procesal a emplear por el pensionista para poner en práctica la repetida afirmación de la escritura de que su pensión grava con carga real la finca, pues respecto de la competencia, una Sentencia de 20 de abril de 1905 dice que se aplicará la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (acción personal) y no la del lugar de la cosa inmueble, regla tercera (acciones reales); que la cuestión aparece agravada en el momento en que el Registro manifiesta la existencia de un tercero, y aun más si es hipotecario, porque la mención simplemente de una carga real que se dice preferente a su crédito, sin poder fijar la cuantía de la misma, por cuanto el «alea» del contrato ni ha desaparecido ni se ha eliminado, dejará tan mal parado el principio de determinación cuantitativa y el rango, que comenzará por no saber si su posición es la de primer acreedor hipotecario o posterior, continuará no acertando los límites del valor de su garantía y terminaría en el acto del remate, si llegara a ser postor o adjudicatario, sin saber por cuánto valor se le transmita o adjudicaba la finca objeto de aquella «innominada carga real»; que, en resumen, estima o que en la escritura se debió omitir toda frase o cláusula que implicare constitución de gravamen real sobre la finca, sabiendo que la Ley no concede más que acciones personales en este contrato, o de querer trasplantar el mismo al orden hipotecario y trascenderlo a tercero, se debió aceptar una figura típica de garantía de las reguladas por la Ley con su nombre propio en derecho y con sus últimas y necesarias circunstancias para la inscripción; que la Resolución de 1 de marzo de 1939, dictada para un caso idéntico al discutido, confirma esta tesis; y que, finalmente, respecto del segundo defecto consignado en la nota, suspendida la inscripción por el primer motivo, es lógico que no haya podido despachar la escritura, aun cuando no se hubiera alegado la diferencia de cabida, cuyo defecto se expresó en cumplimiento del artículo 132 del Reglamento Hipotecario;

- Resultando que reclamado informe al Notario autorizante, éste lo evacuó, insistiendo en las manifestaciones consignadas en el escrito de interposición del recurso, agregando que el

Registrador en su informe sostenía que se había constituido en la escritura un derecho real de garantía sobre la finca y esto no era exacto, pues lo que se hizo fué atribuir a la carga de la finca transmitida por convenio de los contratantes y mutua confianza entre ellos el carácter de derecho real, que habría de perjudicar a tercero con la protección registral del artículo 29 de la Ley Hipotecaria; que se había cumplido los requisitos que para la inscripción exige el artículo 9.º de la Ley; que la vaguedad e imprecisión de la palabra carga indistintamente empleada por el Código, no autoriza a negarle en el caso en cuestión el carácter «real», pues del artículo 1.082 no se desprende otro significado; que respecto del problema planteado por el Registrador sobre la acción a ejercitar por el pensionista, es necesario observar que la naturaleza jurídica de un derecho se desprende más bien del contrato que lo originó que de la acción que lo protege, y aunque la doctrina en su mayoría califique al de renta vitalicia como consensual ello no significa gran cosa, porque la carga (pensión) puede estimarse un derecho «in re», aunque nacido de un contrato personal; que hay acciones personales defensoras de derechos civilmente encasillados como reales, por ejemplo, las de los derechos de uso y habitación; que las llamadas acciones mixtas indican bien claramente la inestabilidad jurídica en cuanto al particular; que respecto al parangón con los censos, no dice nada la diversa clase de acción entre el derecho de renta vitalicia y los censos, tanto por haberse admitido con algunas reservas legales y jurisprudenciales la del reservativo—el de más interés—cuanto por ser los censos figuras jurídicas caídas ya en desuso; que prueba lo anterior el hecho de ser frecuente leer en la Prensa diaria «ofertas de vitalicios sobre fincas», por donde puede colegirse que dicha forma censal reservativa está absorbida por la renta vitalicia precisamente, lo mismo que el censo consignativo por la hipoteca y camino lleva de estarlo el enfiteútico por el arrendamiento; que la mención que propugna del derecho serviría de aviso o advertencia a los terceros de que los bienes transmitidos se hallan afectados por la carga de la pensión, aplicando a la renta vitalicia la interpretación amplia que hace la jurisprudencia tanto civil como hipotecaria del artículo 29 de la Ley; y que, por último, la Resolución citada de 1.º de marzo de 1939 era extemporánea por tratarse de un caso distinto al discutido en el que se aseguraba el pago, realmente, con otro

derecho de garantía y al parecer no se expresaron la naturaleza, extensión y condiciones de ese derecho;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó el primer extremo de la nota, por entender que si bien el contrato de renta vitalicia no produce repercusión hipotecaria alguna, evidenciándolo el artículo 1.805 del Código Civil, en el caso discutido la escritura objeto del recurso contiene estipulaciones en las que las partes manifiestan su voluntad de asegurar la pensión con carga real sobre la finca que se transmite, que seguirá a ésta en sus sucesivas transmisiones y como gravamen preferente al de terceros hipotecarios, estipulaciones o pactos especiales que integran un verdadero derecho real de garantía; que este derecho, por hallarse trazado con las características de su naturaleza, carga o gravamen real, de su extensión, cuantía diaria de la pensión que garantiza y subsistencia de la misma, y de sus condiciones, forma, lugar y tiempo de pago, reúne las circunstancias todas que para ser inscrito exigen los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y 61 de su Reglamento y entra en el ámbito de los artículos 1.º y número 2.º del 2 de la propia Ley; y que respecto del segundo defecto, por aparecer en el Registro la finca transmitida con menor cabida de la señalada en el título, era procedente la suspensión;

Visto los artículos 1.623, 1.659, 1.664, 1.802 y siguientes del Código Civil; 88, 89, 90 y 91 de la Ley Hipotecaria; 169 de su Reglamento y la Resolución de este Centro directivo de 1.º de marzo de 1939;

Considerando que para la acertada resolución de este recurso se impone el examen de los efectos que provoca la tendencia que desvuelve y la finalidad que persigue el contrato de renta vitalicia en nuestra legislación patria, porque del criterio real u obligatorio que se mantenga en ese triple aspecto, dependerá en gran parte la decisión final que se adopte;

Considerando que el Código Civil, cuando regula este contrato, reproduce casi exactamente la doctrina del Napoleónico y sigue fielmente su inspiración de reputarlo como productor de efectos obligatorios, criterio mantenido por la doctrina que, no obstante el inciso final del artículo 1.802, sostiene abiertamente esta posición, porque relaciona su contenido con los preceptos siguientes, que desvirtúan la frase «cuyo dominio se le transfiriere desde luego con la carga de la pensión»;

Considerando que nuestro cuerpo legal emplea en su articulado indistin-

tamente la palabra carga así en los artículos 452, 504 y 633 entre otros, variando el concepto que de la misma tiene, ya que en unas ocasiones parece sinónima de gastos, a veces de contraprestación, y en otras adopta una concepción distinta, sin atenerse a un tecnicismo propio y depurado;

Considerando que para desmentir el carácter real de esa carga a que alude el artículo 1.802, basta considerar que en el capítulo correspondiente no se faculta al pensionista para exigir de terceras personas el cumplimiento de la carga, ni para entrar en posesión del predio cedido, ni para pedir el reembolso del capital cuando se falta al abono de la pensión, sino que se le reservan de un lado los derechos que todo acreedor puede ejercitar para reclamar el pago de las rentas atrasadas, y de otro, el privilegio de asegurar las futuras;

Considerando que esta reglamentación de las rentas constituidas a título oneroso responde en primer término a la necesidad de conceder a los Bancos vitalicios o entidades análogas, la libre disposición de los bienes que adquieren mediante la contraprestación de la renta, en segundo término a la orientación moderna del llamado seguro de pensión vitalicia y, en fin, al lugar que como contrato ocupa la institución en el Código Civil;

Considerando que lo antedicho no impide que pueda garantizarse con una finca el pago de las pensiones, y a este respecto el derecho real de hipoteca es el más adecuado, a pesar de las particularidades tan interesantes que su aplicación a la renta vitalicia presenta, derivadas de la índole especial del contrato en el que la duración es indeterminada, y las pensiones a garantizar desconocidas, circunstancias todas que despojan a esa hipoteca de las líneas tradicionales para asimilarla a algunas de las llamadas de seguridad;

Considerando que este tipo hipotecario dentro del cual tiene su desenvolvimiento la garantía inmobiliaria del contrato de renta vitalicia no ha sido aplicado en la escritura objeto del recurso, porque el Notario autorizante sostiene reiteradamente, y con palabras que no dejan lugar a dudas, su propósito decidido de hacer caso omiso de tal derecho de garantía, y por el contrario, al insistir sobre la figura de una renta con carácter real que afecte inmediatamente al inmueble, plantea un interesante problema que ha de ser examinado con todo detenimiento;

Considerando que la pretendida analogía del contrato de renta vitalicia con los censos dentro del Código, es

más aparente que real, y así respecto a su naturaleza el artículo 1.623 determina claramente que los censos producen acción real sobre la finca gravada, y consecuente con este principio los artículos 1.659 y 1.664 permiten el abandono del inmueble en favor del censalista cuando se falta al abono de las pensiones, y en cambio en la renta vitalicia no aparecen estas particularidades características de los derechos típicamente reales, aparte de que la perpetuidad, capitalización y redimibilidad de los censos imponen como consecuencia normas jurídicas totalmente alejadas de la constitución de una renta aleatoria;

Considerando que el entronque más directo e inmediato de la figura jurídica creada sería el censo vitalicio, pero es necesario tener en cuenta que el Código Civil no habla de este derecho real y si sólo del contrato de renta vitalicia, diferenciándolo del anterior en atribuir al pensionista un simple derecho personal, por lo que el Notario autorizante de un contrato de esta índole deberá respetar los límites y caracteres específicos, sin perjuicio de robustecer la posición del pensionista con las garantías prudentes y posibles que los interesados estimen convenientes y la Ley admita como adecuados;

Considerando que nuestra Ley Hipotecaria, en el artículo 88, y su Reglamento, en el 169, al estudiar la anotación preventiva de legado, cuando se trata de rentas o pensiones periódicas impuestas por el testador a cargo de herederos u otros legatarios, pero sin declarar personal esta obligación, concreta el derecho del legatario favorecido en la posibilidad de que convierta en inscripción hipotecaria su anterior anotación, consignando con perfecta claridad y visión exacta el verdadero matiz y la propia naturaleza que encierran esas pensiones periódicas;

Considerando que la doctrina del «numerus apertus» tampoco es de aplicación en el presente caso, porque a pesar de su indudable influencia en el derecho inmobiliario, la ciencia jurídica moderna acoge con simpatía la orientación contraria, que encierra las innegables ventajas de facilitar la labor del Registrador en cuanto a su deber de calificación, favorecer los cálculos de los terceros adquirentes y evitar la creación de derechos inominados y ambiguos, y nuestra propia jurisprudencia impone ciertas cortapisas y limitaciones a la autonomía de las personas que constituyen un derecho real;

Considerando, respecto del segundo defecto señalado en la nota, que por

haber sido consentido por el recurrente no es necesario entrar en su estudio y resolución.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura objeto de este recurso no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1943.— El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (81). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre, 3 a 13, 16 a 23, 27 y 29 de diciembre últimos y 3 y 5 a 18 de enero actual.

Factura número 362, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C. números 53.825 al 31, 53.828 al 30, 54.184, 54.897, 55.347 y 48, 55.549, 55.915, 59.023, 59.542, 60.450 y 1, 60.798, 60.816, 61.186, 61.589 al 95, 62.101, 64.527, 66.547, 67.716 al 8, 69.401 y 2, 70.119, 70.151, 70.682 y 3, 70.796, 70.951 al 4, 71.187 al 9, 71.760, 72.587, 73.740 al 4, 76.282, 76.560, 77.125 y 6, 78.233, 78.378 y 9, 78.413, 79.102, 79.673, 80.806, 80.827 al 32, 81.357, 81.508, 83.204, 86.184 y 5, 86.990 y 1, 86.724 al 33, 86.454 al 7, 86.474 a 517, 86.588 al 91, 86.701 al 4, 86.709 al 18, 86.786, 86.790 y 1, 86.816 al 21, 86.868 al 71, 87.018 al 33, 87.071 y 2, 87.167 al 9, 87.186 y 7, 87.212, 87.221 al 3, 87.241, 87.258 y 9, 87.327, 87.331, 87.468 al 70, 87.473, 87.477 al 82, 87.522, 87.537, 87.707, 87.729 al 33, 87.736, 87.770, 88.475 y 76, 88.546 y 47, 88.583 y 4, 88.770 y 1, 89.012, 91.128 al 33, 91.364, 92.409, 92.738, 94.187 al 91, 95.040 al 5, 95.249 y 50, 95.699 al 701, 95.792 y 3, 96.874 al 6, 96.560 al 4, 97.162 y 3, 99.011 al 3, 99.311 al 9, 99.468, 99.473, 99.547, 100.252 al 5, 101.512 y 13, 101.894, 101.923, 101.929, 102.045 y 6, 102.639 y 40, 103.473 al 5, 103.743 al 5, 104.671, 105.805, 108.545 y 6, 108.593 y 4, 108.656, 108.742, 109.168 al 75, 109.211 y 12, 109.406, 110.368 y 4,

111.185 al 8, 111.353 y 4, 112.749 y 50, 112.818, 113.036, 113.823 al 6, 113.998, 115.169 al 73, 115.707 al 14, 116.673 y 4, 116.838, 116.923 y 4, 116.963 al 70, 117.201, 117.328, 117.982 y 3, 118.886 al 96, 119.192 y 3, 121.442 y 3, 123.722, 124.411 al 3, 125.296 y 7, 126.306, 126.360 y 1, 126.410, 127.773, 128.340 al 4, 128.367, 128.465 al 8, 128.622 al 5, 130.620 al 3, 133.683 al 91, 133.734, 134.306 al 8, 134.414 y 15, 139.620, 139.652, 139.821, 140.194, 140.218 y 9, 140.793 y 4, 140.908 y 9, 140.976, 140.981, 141.007, 141.050, 151.425 al 8, 141.449 y 50, 141.520 al 2, 142.658 y 9, 143.268 al 71, 143.864, 145.047, 145.394, 147.599 al 611, 148.682, 148.842, 149.479, 150.187, 150.202, 150.411 y 2.

Serie F. números 122, 854, 1.088, 1.526 y 7, 1.657, 3.065, 3.071, 3.109, 3.572, 3.740, 4.500, 4.884, 5.263, 6.482.

\*\*\*

Factura número 383, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento octubre 1938:

Serie C. números 151.563, 152.067, 152.346 y 7, 152.651, 153.255, 253.923 al 5, 154.222, 154.338 al 40, 154.666 y 7, 155.154 al 7, 155.430, 156.133, 158.096, 153.418 y 9, 158.451 al 62, 158.509, 159.800, 159.975, 160.116 al 8, 161.836 y 7, 161.451 y 2, 161.466 y 7, 161.844, 162.818 al 21, 163.293, 164.125 al 9, 165.058, 165.096 y 7, 165.947, 166.176 y 6, 166.600 y 1, 166.655, 167.111, 167.328, 168.208 y 9, 169.060 y 1, 171.393 al 7, 171.399 al 802, 171.628, 172.490 al 4, 172.539, 172.805 y 6, 175.679, 176.808, 177.824, 178.461 al 3, 178.516, 179.820, 180.424 y 5, 180.500 al 3, 180.760, 180.900, 181.823, 182.349, 183.734, 183.937, 185.012 y 3, 185.441, 186.450 y 1, 186.512, 186.660, 186.671, 187.248 y 9, 187.434 y 5, 187.534, 187.788 al 90, 187.813, 187.817 al 23, 188.043 al 9, 188.075 y 6, 188.114, 188.571 y 2, 188.619 y 20, 188.655 y 6, 188.707, 188.709 y 10, 189.165 al 7, 189.625, 191.071, 191.145, 191.434 al 8, 192.016 y 7, 192.383, 192.464 y 5, 193.381, 193.938, 193.992 y 3, 194.390, 194.503, 194.680 y 1, 195.205 y 6, 195.448 y 9, 195.532 y 3, 196.542 al 5, 196.034 y 5, 196.101 y 2, 196.605, 196.872 al 6, 196.892, 207.930 y 1, 208.066, 209.320, 211.123, 211.156 al 61, 211.166, 211.172 al 6, 211.180 al 5, 211.192 al 212, 211.224 al 31, 211.236 al 44, 211.251 al 89, 211.293 al 8, 211.301 al 32, 211.339 al 56, 211.364 al 83, 211.388 al 90, 211.410 al 28, 211.439 al 44, 211.462 al 63, 211.476 y 77, 211.481 al 84, 211.486 al 94, 211.502 al 22, 211.536 al 47, 211.550 al 85, 211.560, 211.563 al 65, 211.568 al 84, 211.590 al 611, 211.614 al 16, 211.630 al 83, 211.706 al 18, 211.724 y 5, 211.737 al 51, 211.756 al 64, 211.768 al 75, 211.778 y 9, 211.785 al 822, 211.839 al 87, 211.893 al 931,

211.933 al 43, 211.954 al 60, 211.962 al 73, 211.975 al 79, 211.982 al 85, 211.987, 211.991 al 212.038, 212.055 al 77, 212.081 al 95, 212.118 al 36, 212.144 y 5, 212.161 al 202, 212.206, 212.215 al 20, 212.223 al 36, 212.240 al 4, 212.252 al 63, 212.276 al 305, 212.315, 212.317 al 22, 212.324 al 48, 212.366, 212.374 al 400, 212.405 al 22, 212.428 al 30, 212.435, 212.446 al 59, 212.491 al 502, 212.512 y 13, 212.523 al 40, 212.551 al 619, 212.630 y 1, 212.693 al 9, 212.709 al 43, 212.747 al 9.

Serie F. números 5.524, 6.469, 6.705, 7.398, 7.400 y 1, 7.404 al 6, 7.412 al 18, 7.421 y 2, 7.560, 8.583.

\*\*\*

Factura número 384, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B. números 444, 857, 939 y 40, 944, 1.213, 1.249, 2.084 y 5, 2.166 al 8, 2.435 y 6, 2.501, 2.693, 2.708, 2.866 y 7, 2.975 al 8, 3.061 y 2, 3.221, 3.283, 3.285 y 6, 3.630, 3.726, 3.751 y 2, 3.769, 3.929, 3.941 al 5, 4.173, 4.368, 4.381, 4.802, 5.334, 5.466, 5.487 y 9, 5.498 al 501, 5.548, 6.006 al 7, 6.023, 6.125, 6.145, 6.147 al 9, 6.382, 7.046 y 7, 10.155 al 7, 10.517 y 8, 11.811, 12.215, 13.667, 13.948, 13.993 al 6, 13.999 y 14.000, 14.076, 14.419, 14.474 y 5, 20.991 y 2, 22.044 y 5, 22.305, 23.085 y 6, 23.289 al 94, 24.067 al 9, 25.221, 25.258 al 61, 26.543, 26.719 al 22, 26.821, 28.196, 28.341, 29.352 al 4, 29.827, 32.293 y 4, 33.224 y 5, 33.452 y 3, 36.041, 36.351 y 2, 37.251 y 2, 37.716 al 9, 37.722, 38.540 al 2, 40.011 y 2, 41.245, 42.065, 44.174 y 5, 44.235 al 47, 44.319 al 21, 44.489, 45.987 al 9, 46.052, 46.054, 47.316, 48.486, 48.871, 49.343 y 4, 49.623, 49.952, 53.929, 54.677, 54.724 y 5, 55.146, 55.821 al 4, 56.567, 56.839 y 40, 56.874 al 8, 57.787 y 8, 63.331 y 2, 63.616, 63.775 al 81, 64.108 al 20, 64.169 al 3, 64.278 al 81, 64.298 al 300, 64.556 al 820, 65.864 al 80, 65.889 al 92, 65.899 al 914, 65.937 al 41, 65.948 al 52, 65.963 al 8, 65.978 al 83, 66.684 al 7, 66.874, 67.212, 67.584, 67.596 y 7, 71.089 al 100, 71.365 y 6, 73.213, 73.306 al 9, 73.582, 76.616, 78.970 y 1, 79.300 y 1, 79.545 al 7, 79.886, 82.372, 83.953 al 6, 84.319, 84.359, 85.310, 85.853, 86.686 al 703, 87.412, 87.584, 88.915 al 8, 90.783, 91.575 y 6, 92.252, 92.890 al 5, 93.084 al 9, 93.540, 93.819 al 21, 95.627 al 30, 99.157 al 64, 100.718, 101.230, 101.732, 102.152, 102.534, 102.599 al 602, 102.767, 103.769, 103.953, 104.478, 104.575 y 6, 106.024 al 41, 106.913, 107.276, 107.569, 107.824, 108.185, 108.661, 111.924 al 6, 113.917, 114.115 al 32, 114.248 al 51, 114.310 al 12, 114.317, 114.427 y 8, 114.464 al 9.

Serie E. números 282 y 3.335, 949, 1.201, 1.800, 3.139, 3.697, 3.824, 4.341, 4.769, 4.774, 5.037, 5.074, 5.165.

Factura número 385, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 114.540 al 3, 114.556 y 7, 114.599 y 608, 114.636 y 7, 114.659 al 62, 114.694 al 6, 114.707 al 11, 114.759, 114.771 y 2, 114.813, 114.916, 114.967 al 70, 115.017 y 8, 115.025 al 30, 115.146, 115.159 al 70, 115.212 al 14, 115.220 al 3, 115.548, 116.119 al 22, 116.201, 116.233 y 4, 116.592 al 4, 117.551, 117.553, 119.793 y 4, 121.990, 122.025, 122.173, 122.211, 122.295, 124.302, 124.477, 124.861 al 70, 125.509 al 13, 125.955, 128.697, 128.749 al 55, 128.994, 129.636 al 9, 129.963 y 4, 132.380 y 1, 132.848 al 53, 134.029 y 30, 134.984 y 5, 135.406, 135.649, 135.774 al 81, 135.803 y 4, 138.833 al 7, 138.941 al 6, 138.993 y 4, 141.032 y 3, 142.084, 142.672, 143.056, 143.263, 143.299, 143.342, 145.188 y 9, 145.395, 145.498, 145.530 al 9, 145.623, 146.075, 149.108, 150.030, 150.693, 153.789 al 92, 154.019 al 21, 154.272, 154.520 al 2, 154.553 al 9, 154.977, 156.077 y 8, 156.995, 157.087, 157.455, 157.614, 157.630, 158.127, 158.182 y 3, 158.603, 158.746, 159.803 al 6, 161.735, 161.791, 162.383 y 4, 167.865 al 9, 169.445, 169.486 al 9, 169.597 al 600, 170.127, 171.674 al 85, 176.954, 177.173 al 5, 177.186 y 7, 179.196, 179.897 y 8, 181.675 y 6, 182.782, 183.305 y 6, 183.583, 185.074, 186.163, 186.376, 188.512 al 14, 188.572, 190.619, 191.212, 193.086 al 8, 193.193 al 6, 194.276, 194.469, 194.889, 195.388, 195.435 y 6, 195.448, 195.598 y 9, 195.626, 195.957, 195.963 y 4, 197.335, 197.425, 197.585 y 6, 197.614 al 23, 199.805, 201.655 al 60, 202.388 al 91, 203.872 al 8, 204.384, 206.599 al 606, 206.695 y 6, 208.003 al 12, 209.153 y 54, 209.281 y 2, 210.230 y 2, 211.587 al 9, 212.634 al 7, 213.226 al 9, 213.586, 213.991 al 3, 215.028, 215.656, 215.775, 216.685 al 93, 217.863, 219.445 al 7, 219.716, 219.921, 220.014 y 15, 221.710, 221.714, 221.875, 222.007, 222.080 y 1, 222.792 al 4, 223.153 al 6, 224.093, 225.305 al 19, 228.120.

Serie E, números 5.949, 6.367, 6.378, 6.520, 6.522, 8.595, 9.159, 9.352, 9.433, 9.596, 10.118 al 20, 10.822, 11.005.

\*\*\*

Factura número 386, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 228.631, 228.805 al 8, 229.199 y 200, 229.436 y 7, 229.449, 229.472, 231.623 al 32, 231.919, 231.982 al 5, 232.232 al 4, 232.339 y 40, 241.693, 250.435 al 8, 250.441 al 7, 250.454 al 61, 250.466 al 75, 250.478 al 85, 250.508 al 16, 250.518, 250.521 al 57, 250.559, 250.561, 250.566 al 75, 250.581 al 3, 250.589 al 91, 250.596 al 625, 250.630 al 4, 250.637, 250.641,

250.653 al 60, 250.673 al 8, 250.681 al 714, 250.720 al 53, 250.755, 250.764, 250.773 al 815, 250.830 al 7, 250.848 al 61, 250.863 al 8, 250.871 al 4, 250.879 al 928, 250.944, 250.955, 250.965 al 251.020, 251.022 al 34, 251.038 al 42, 251.045 al 8, 251.051 al 3, 251.056 al 174, 251.180 y 1, 251.198 al 214, 251.217 al 20, 251.233 al 5, 251.238 al 48, 251.251 al 60, 251.263 al 8, 251.271 al 5, 251.278 al 93, 251.298 y 9, 251.302 al 4, 251.309 al 20, 251.324, 251.327 al 41, 251.343 al 59, 251.362 al 73, 251.376 al 81, 251.384, 251.387 al 414, 251.419 al 29, 251.432 al 41, 251.443 al 62, 251.483 al 8, 251.512 al 77, 251.579, 251.646 al 52, 251.656 al 700, 251.704 al 7, 251.712 al 17, 251.720 al 9, 251.732 al 40, 251.747 y 8, 251.751 al 3, 251.756 al 64, 251.767 y 8, 251.771 al 9, 251.782 al 92, 251.795 al 865, 251.870, 251.876 y 7, 251.892 y 3, 251.900 al 9, 251.912 al 33, 251.941 al 51, 251.954 y 5, 251.964 al 73, 251.988 al 97, 252.002 y 3, 252.006 al 17, 252.027 al 37, 252.047 al 54, 252.057, 252.297, 252.299 al 316, 252.319 al 340, 252.373 al 6, 252.382 al 401, 252.418 al 25, 252.519 y 20, 254.827 y 8, 254.842 al 5, 254.964 y 5, 256.301 al 4, 256.313, 256.984 al 8, 259.652 y 3, 260.126, 260.162, 260.350 al 4, 261.350, 262.169 y 70, 263.619, 264.525, 270.219 y 20, 274.262, 279.059 y 60, 280.172, 280.844, 280.910, 281.672, 285.762 al 5, 286.154, 287.510 al 12.

Serie E, números 11.123, 12.090, 12.095, 12.110, 12.404, 12.977 al 80, 13.164, 13.281 a 6, 13.293 y 4, 13.296 al 9, 13.302 al 6, 13.312 al 4, 13.316 al 21, 13.323, 13.329, 13.331 al 3, 13.337 y 8, 13.340 al 4, 13.346 al 50, 13.353 al 6, 13.360, 13.362 al 5, 13.367 al 73, 13.517, 13.876, 14.777, 15.138, 15.162, 15.280.

\*\*\*

Factura número 387, intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 493, 2.195, 2.666, 5.839, 5.856, 6.239 y 40, 6.455 al 62, 6.548, 6.736 al 8, 7.104 al 9, 7.183, 7.246 al 9, 7.611 al 5, 7.849 al 52, 8.128 al 34, 8.484, 8.731 al 4, 10.112 al 23, 10.213 al 5, 10.931, 11.106 al 8, 11.421 y 2, 12.056 y 7, 12.221 al 3, 13.056 al 60, 13.966 al 8, 14.277 al 9, 14.776, 16.210, 16.227, 16.587, 16.746, 17.408 al 15, 17.809 y 10, 18.571, 27.000 al 4.

Serie C, números 212.772 al 81, 212.792 al 804, 212.808 al 20, 212.825 al 40, 212.845 al 7, 212.853 al 83, 212.889 al 91, 212.908 al 14, 212.917 al 21, 212.923 al 30, 212.934 al 51, 212.963 y 4, 212.971 al 6, 212.983 al 98, 213.004 al 59, 213.061 al 69, 213.080 al 6, 213.088 al 125, 213.128 al 30, 213.134 al 50, 213.163 al 72, 213.180 al 201, 213.203 y 4, 213.206 al 17, 213.234 al 56, 213.263, 213.268 y 9, 213.274,

213.287 y 8, 213.446 al 65, 213.767 al 71, 213.474, 213.477, 213.493 y 4, 214.166, 216.676 al 20, 217.458, 217.592 y 3, 217.855 y 6, 218.251 al 3, 219.160, 219.346 al 50, 220.194 al 6, 220.265, 220.373 y 4, 220.369 al 71, 221.358, 221.648, 223.789, 225.971, 228.717, 230.422, 231.060, 235.026 y 7, 235.820 y 1, 236.059, 236.589, 239.021, 239.654, 240.063 y 4, 240.088 y 9, 240.525 y 6, 243.361, 243.649 y 50, 243.856, 243.911.

Serie D, números 207, 231, 535 y 3, 2.150 al 2, 2.512, 2.872 y 3, 2.975, 3.387 y 8, 4.772 y 3, 5.082, 5.088, 5.109, 5.382, 5.585 al 603, 6.164 y 5, 6.716, 6.814, 7.174, 7.367, 7.486, 7.872 y 3, 8.771 y 2, 9.067, 9.161, 9.663 al 3, 9.694, 9.698 y 9, 11.077, 11.140, 11.362 y 3, 11.382 y 3, 11.451, 12.045 y 6, 12.509, 12.549, 12.869, 13.237 y 8, 13.632, 14.074, 14.635, 14.815, 14.953 al 5, 15.071, 16.456, 16.487, 16.651, 16.910, 17.848, 19.433, 20.162, 21.401, 23.207, 23.250 al 4, 23.259 al 61, 23.263, 23.272 al 9, 23.282 y 3, 23.286 al 309, 23.312 al 4, 23.320 al 38, 23.345 al 8, 23.355 al 60, 23.362, 23.367 al 72, 23.374 al 401, 23.406 al 24, 23.438 al 43.

\*\*\*

Factura número 388, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 33.362, 33.390, 34.396 al 9, 34.592, 35.285 y 6, 35.291 al 3, 37.631 y 2, 37.995, 38.257, 39.201 y 2, 39.809, 40.476 y 7, 40.819 al 20, 40.840 al 42, 41.877 al 80, 41.939 al 40, 46.331 al 3, 54.328 al 33, 54.762 al 6, 55.630 al 4, 55.769 al 72, 56.364 al 6, 64.416 al 8, 64.494 y 5, 65.985 al 9, 69.944 al 6, 71.477 al 84, 71.891 y 2, 72.657 al 60, 73.517 y 8, 75.065, 76.334, 78.324 y 25, 78.361, 80.109, 83.524, 84.318 al 22, 84.966 y 7, 85.071 al 3, 86.156, 87.019 al 21, 87.024 al 7, 87.033 al 42, 87.121 al 3, 89.417 al 21, 91.010 y 11, 91.171 al 6, 91.258, 92.848 al 56, 93.244, 95.697 y 8, 98.442, 99.101, 102.003 y 4, 102.983 al 6, 108.083 al 5, 109.448 al 54, 109.576 al 8, 112.611 al 8, 113.284, 114.404, 115.742 al 6, 115.875 al 9, 119.765 al 9, 123.327 al 9, 123.471 al 4, 123.820, 130.900 al 903, 139.356, 140.943, 140.945, 141.706 y 7, 143.632 al 5, 144.630 al 3, 147.229 al 31, 147.270 y 1, 147.623, 149.399, 155.162 al 5, 157.602 y 3, 157.930, 159.449, 162.121, 164.267, 165.174 al 6, 168.250, 166.699 al 167.698, 168.021 al 4, 168.340, 168.541 al 698, 171.114 al 7, 171.163 al 98, 171.211 al 24, 171.226 al 34, 174.647, 174.725 al 9, 175.123 y 4, 175.495 y 6, 185.664 al 8, 186.183 al 204, 187.236 al 8, 187.956, 188.391, 188.402, 188.508 al 32, 191.096, 193.723 y 4, 193.737 y 8, 195.721 al 3, 205.353, 205.493 al 7, 206.643 al 7, 206.650 al 3, 207.540 y 1, 209.451 al 66, 210.379, 211.779 al 86, 212.211 y 2, 212.276 al 81,

214.095, 218.552 al 5, 220.064 y 5,  
222.153 al 61, 225.558 y 9, 228.025 al  
34, 229.833, 242.361 al 4, 244.537,  
244.929, 244.957 245.862 al 4, 245.882,  
247.124, 252.138 al 40, 253.856 al 8,  
257.170 al 3, 257.631 al 6, 257.686 al 9,  
258.055 al 61, 258.213 al 5, 260.941 y 2,  
264.785 al 7, 268.927, 270.467 al 70,  
270.500 al 2, 270.804 y 5, 271.362  
271.411 y 2, 272.926 al 8, 273.338 y 9,  
273.668 y 9, 274.040 al 2, 274.095,  
275.781 al 4, 276.448 al 61, 279.476 al 8,  
280.501 al 3, 286.145, 289.435, 289.649  
y 1, 289.817 y 8, 291.158 al 60.

Serie D, números 24.448, 24.743,  
25.114, 26.015, 26.163.

\*\*\*

Factura número 389, de Deuda  
Amortizable al 5 por 100, sin impues-  
to, emisión 1927, vencimiento 1.º de  
octubre de 1938:

Serie A, números 291.393 al 6,  
292.077 al 83, 292.709 al 21, 293.041 al  
57, 295.972 y 3, 296.980 al 3, 297.068  
al 71, 297.149 al 51, 297.176, 297.312  
al 31, 297.500 al 2, 298.995, 301.232,  
303.197 y 8, 304.131, 305.122 al 5,  
305.970 al 2, 307.287 al 90, 307.292 y 3,  
309.048, 309.050 al 2, 310.246 al 50,  
310.265, 313.008, 319.538 al 41, 321.189  
y 90, 324.001 al 9, 324.654 al 66,  
324.664 al 9, 324.762 al 7, 324.774 al  
86, 324.879 al 98, 324.990 al 6, 325.236  
al 64, 325.288 al 98, 325.316 al 9,  
325.355 al 65, 325.472 al 7, 325.507 al  
12, 325.515 al 31, 325.602 al 7, 325.674  
al 9, 325.682, 325.734 al 46, 326.047 al  
50, 326.053 y 4, 326.062 al 76, 326.165  
y 6, 326.184 al 9, 326.191 al 3, 326.286  
al 9, 326.291 al 3, 326.370 al 7, 326.462,  
326.515 al 8, 326.651, 326.673 y 4,  
326.694 al 704, 326.867 al 71, 326.882  
al 91, 326.988, 327.203 al 33, 327.241,  
327.272 al 4, 327.304 y 5, 327.630 al 49,  
327.715 y 6, 327.760, 327.739 al 42,  
327.766 al 73, 327.776 al 90, 328.032 al  
8, 328.527, 328.529, 328.552, 329.031 y  
2, 329.275, 329.537, 329.823 al 5,  
330.366 al 76, 330.945, 341.878 y 9,  
343.546, 345.068 al 70, 348.077 al 80,  
350.770 al 2, 351.689 al 96, 352.804,  
353.692, 356.054, 356.092 y 3, 356.107,  
356.955 al 62, 359.974, 360.893 al 902,  
362.632, 365.501 al 15, 368.033, 369.241  
y 2, 371.733, 374.148 al 50, 376.831 al  
4, 376.954, 378.086 al 95, 378.271 al  
320, 382.208 y 3, 382.243, 386.440 y 1,  
386.837 al 9, 386.909 y 10, 387.011  
al 4, 387.237 al 9, 391.933, 393.139,  
393.178 y 9, 393.636 al 8, 393.704 y 5,  
394.532 al 7, 396.386 y 7, 396.456 al 8,  
399.251 al 4, 401.023, 402.038 al 45,  
402.663 al 6, 402.878 al 80, 416.459 al  
63, 416.551 al 600, 417.479 y 80,  
417.595 al 602, 417.610 al 2, 418.406 y  
7, 422.426, 423.466, 426.746 y 7, 427.831  
al 53, 428.117, 429.067 y 8, 429.872 al  
6, 436.462 al 5, 439.340, 440.879 al 81,  
440.885, 444.114 y 5, 447.625 al 30,  
440.791 y 2, 449.841, 450.218 al 20,

451.611 al 3, 451.743, 452.712 y 3,  
453.838 al 41, 454.067 y 8, 457.869,  
457.953 y 4, 458.298 al 301, 462.909,  
464.880 al 5, 466.849 y 50, 467.02 y 3,  
467.141 al 3, 467.173, 467.257, 468.434  
al 41, 469.108 al 11, 469.115 al 24,  
469.443 al 5, 470.330 y 1, 477.681 al 4,  
479.127 y 8, 479.625, 482.156 al 67,  
484.196 al 210, 484.211 y 2, 484.213 al  
45, 486.397 al 406.

\*\*\*

Factura número 390, de Deuda  
Amortizable al 5 por 100, interior, sin  
impuesto, emisión 1927, vencimiento  
1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 488.092 al 5,  
488.111 al 4, 490.862, 498.908 al 16,  
500.575 al 87, 504.062 al 4, 504.527 al  
9, 505.378 al 87, 506.682 al 707, 508.133,  
508.196 al 9, 510.211 y 2, 512.589,  
513.652, 513.853, 514.129 al 22, 519.029  
al 2, 522.101, 522.675 al 7, 524.568 al 71,  
525.517 al 20, 527.233 al 7, 528.415,  
529.723 al 6, 533.369 y 70, 533.377 al  
88, 534.851, 538.597 al 9, 545.994 al  
546.028, 546.059 y 60, 546.657 al 61,  
646.861 al 3, 547.764 al 6, 549.040  
549.089 y 90, 550.731 y 2, 550.737,  
552.597 al 602, 553.730, 554.953, 556.791  
y 2, 557.837 al 40, 557.954, 558.295 y 6,  
559.145 al 7, 559.689 y 90, 559.823 y 4,  
564.099, 564.333 y 4, 566.045 al 8,  
587.484 al 7, 587.567 al 9, 568.108 al  
17, 568.902, 569.593 al 5, 571.995 al 9,  
572.005 al 77, 572.403, 572.955 y 6,  
572.987 al 90, 573.070 al 80, 573.101,  
573.126 al 52, 573.194 al 8, 573.224 y 5,  
573.600, 573.796 al 9, 574.105, 575.195,  
576.330, 576.346, 576.999, 577.779 al 82,  
578.487, 578.867 y 8, 579.009 y 9,  
580.570 al 2, 589.278, 589.557, 598.463  
y 4, 604.275 al 82, 608.456, 609.464 al 6,  
609.503 y 4, 609.597 al 603, 609.645,  
609.710, 613.499 y 500, 614.859 al 63,  
617.909, 619.083 y 4, 621.691 al 3,  
623.161, 623.934 al 7, 624.453 al 3,  
625.728, 626.672 al 81, 627.045 al 54,  
628.095 al 8, 631.789 al 92, 631.850,  
632.535 al 7, 637.552 al 5, 639.099,  
639.912, 640.757, 648.204 y 5, 648.986  
al 649.010, 652.893, 653.451 al 3, 653.676  
a 18, 656.977 al 82, 659.423 al 7, 660.106  
y 7, 661.354 al 83, 662.428, 663.856,  
664.429 al 31, 665.387, 665.417, 670.892  
al 901, 671.630 y 1, 687.475 y 6,  
691.244 al 52, 691.285 al 90, 694.387,  
695.082 al 5, 696.488, 698.110 al 9,  
698.992, 699.114 y 5, 699.254, 699.573  
al 80, 719.876 al 8, 720.421, 745.109,  
750.652 y 3, 750.663 al 750, 750.760 al  
86, 750.789 al 802, 750.821 al 44,  
750.904 al 22, 750.925 al 92, 750.994 al  
751.000, 751.003, 751.035 al 35, 751.047  
al 73, 751.077 al 191, 751.203 al 10,  
751.221 al 50, 751.258 al 61, 751.270 al  
322, 751.324 al 35, 751.337 al 47,  
751.371 al 413, 751.422 al 36, 751.446  
al 70, 751.476 al 93, 751.548 al 75,  
751.581 al 604, 751.607 al 24, 751.646  
al 8, 751.660 y 1, 751.669 al 709,

751.712 al 42, 751.744 al 9, 751.752 al 9,  
751.783 a 831, 751.834 al 911, 751.932  
al 61, 751.968 y 9, 751.974 al 83,  
752.003 al 30, 752.033 al 55, 752.057  
al 96.

\*\*\*

Factura número 391, de Deuda  
Amortizable al 5 por 100, sin impuesto,  
emisión 1927, vencimiento 1.º de octu-  
bre de 1938:

Serie A, números 482.228 al 38,  
752.104, 752.107 al 197, 752.213 al 45,  
752.249 al 91, 752.295 al 200, 752.320  
al 54, 752.358 al 479, 752.483 al 99,  
752.702, 752.720 al 74, 752.779 al 87,  
752.803 al 82, 752.888 al 984, 753.036  
al 135, 753.139 al 64, 753.180 al 284,  
753.236 al 324, 753.325 al 97, 753.418 al  
519, 753.542 al 62, 753.573 al 632,  
753.639 al 89, 753.700 al 38, 753.740 al  
67, 753.782 al 807, 753.812 al 29,  
753.832 al 65, 753.890 al 3, 753.915 al  
38, 753.941 al 63, 753.965 al 754.006,  
754.008 al 17, 754.022 al 71, 754.092 al  
111, 754.114 al 70, 754.174 al 85,  
754.187, 754.189 al 201, 754.205 al 19,  
754.329 al 38, 754.353 al 422, 754.433  
al 564, 754.570 al 83, 754.587 al 630,  
754.635 al 79, 754.682 al 8, 754.692 al  
716, 754.752 al 61, 754.764 al 7,  
754.779, 754.806 al 17, 754.851 y 2,  
754.861, 754.871 al 9, 754.889 al 911,  
754.918 al 35, 754.937 al 77, 754.983  
al 93, 755.022 al 39, 755.042 al 76,  
755.080 al 6, 755.088 al 115, 755.117 al  
22, 755.134, 755.203 al 52, 755.254 al  
68, 755.270 al 8, 755.281 al 6, 755.288  
al 303, 755.305 al 26, 755.338 y 9,  
755.341 al 6, 755.349 al 55, 755.373 al  
5, 755.386 al 434, 755.436, 755.438 al  
40, 755.443 al 9, 755.458 al 60, 755.471  
al 93, 755.495 al 9, 755.525 al 36,  
755.542 al 72, 755.588 al 95, 755.603  
al 6, 755.617 al 46, 755.653 al 7,  
755.659 al 748, 755.797 al 800, 755.811  
al 6, 755.837 al 46, 755.877 al 950,  
755.957 al 756.019, 756.044 al 70,  
756.093 al 146, 756.149 al 58, 756.196  
al 214, 756.224, 756.254 al 77, 756.281  
al 313, 756.326 al 45, 756.361 y 2,  
756.365 al 72, 756.379 al 82, 756.384 al  
92, 756.395 al 405, 756.413 al 24,  
756.431 al 5, 756.456 al 9, 756.464 al  
79, 756.488 al 95, 757.769, 757.776,  
757.785 al 801, 757.807 al 49, 757.855,  
757.860 al 2, 757.885, 757.934 al 47,  
757.959 al 63, 758.013 al 17, 758.026,  
758.055 al 78, 758.085 al 9, 758.110 al  
64, 758.223, 758.244 al 64, 758.283 al 92,  
758.303 al 401, 759.515 al 66, 760.754  
al 7, 760.759 al 65, 761.254 al 61,  
761.472 y 3, 767.300, 769.199 al 204,  
773.164 y 5, 773.173, 774.925 al 8,  
777.394 y 5, 777.540 y 1, 780.491,  
782.143 al 8, 793.356, 793.358, 793.360  
y 1, 775.730 al 69, 796.414 al 7, 802.450  
al 5, 804.246, 806.782 a 17, 812.034 al  
41, 828.805 al 8, 829.161, 830.750 al 2,  
849.523, 849.984 al 7, 855.729 y 30,  
864.683 al 5, 864.754, 865.000, 867.238  
al 42, 867.248 al 51, 868.582 al 4,



868.706 y 7, 868.926 al 45, 869.567 y 8, 869.876 y 7, 870.77: 871.730.

\*\*\*

Factura número 352, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 873.090 al 2, 875.419 al 22, 876.228 y 9, 876.385, 877.576 al 9, 885.361, 885.516 al 22, 885.855 y 6.

\*\*\*

Factura número 404, de Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 149.415 al 27.

Serie B, números 57.432 al 7.

Serie C, números 22.557 al 60.

\*\*\*

Factura número 621, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie C, números 89.785, 89.823 al 27, 90.194 y 95, 90.325, 90.554 al 57, 91.110, 91.154, 93.466 al 74, 95.131, 95.137 y 38, 95.147 al 51, 95.877 al 79, 96.105 al 8, 96.251 al 54, 99.582 al 86, 100.035, 100.077, 100.097, 100.134 al 36, 100.194 al 97, 100.202, 100.371, 100.549 al 51, 101.825, 101.839, 101.882 al 84, 102.368 al 72, 102.527 al 35, 102.870 al 72, 103.063 y 64, 103.401 y 2, 103.448, 104.501, 104.746 y 47, 106.155 y 56, 107.995, 108.182 al 84, 108.459, 108.949 y 50, 109.089, 109.324, 110.328 y 29, 110.543, 110.697, 112.269 al 71, 112.491, 113.910, 113.913 y 14, 115.134 y 35, 115.591 al 93, 115.750, 115.799 al 801, 115.971, 116.086, 116.606 al 9, 116.626 al 29, 116.655 al 58, 116.679, 116.772, 116.846 y 47, 116.959, 117.042 y 43, 117.051 al 53, 117.369 y 70, 117.431, 121.422 al 29, 123.977, 125.159, 126.509 al 14, 126.572, 126.976, 127.513 al 18, 127.714 y 15, 127.812, 128.183, 128.845, 128.963 y 64, 129.006 al 10, 129.986, 130.490, 130.570, 131.925, 132.844 y 45, 133.419, 133.652, 133.943 al 46, 139.542, 139.855 y 6, 140.545, 140.549, 140.964, 141.706 al 8, 141.716 y 17, 141.760 y 61, 141.763 al 65, 142.010, 142.295 al 98, 142.559 al 69, 143.220, 143.668, 143.900, 145.525, 146.423, 146.477, 147.460, 147.518, 147.874, 147.942, 148.575, 148.818 al 20, 149.122, 149.500, 150.096, 150.131 y 32.

\*\*\*

Factura número 622, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, emisión 1927, sin impuesto, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 117.206, 117.429 y 30, 117.440 al 43, 117.448, 117.568 al 71, 117.804 al 11, 118.026 y 27, 118.089 y 90, 118.131 al 34, 118.164 al 67, 118.178 al 80, 118.448 y 49, 119.271, 123.035, 124.971, 125.489, 126.119, 129.013, 129.022 y 23, 129.979, 131.310

al 13, 131.320 al 22, 131.379, 131.387 al 90, 131.499, 131.691 al 94, 131.697, 131.871 al 84, 132.147 y 48, 132.161 al 64, 132.322, 132.459, 132.484, 132.495, 132.627 y 28, 132.750 al 53, 132.780 y 81, 133.032, 133.061 al 64, 133.097 al 100, 133.749, 135.723, 135.862 al 64, 136.649, 136.677, 136.857, 137.007 al 10, 137.019 y 20, 137.046 al 51, 137.793 y 94, 137.797, 137.799, 139.007 y 8, 141.671, 141.746 y 47, 141.916 y 17, 142.502, 143.072 y 73, 145.067 al 70, 145.170 al 76, 145.767 y 68, 145.921, 145.923, 145.925, 146.089, 146.232, 146.608 al 13, 148.122 al 27, 148.388, 148.398, 150.994 al 98, 152.988 y 89, 153.513, 153.932 y 33, 153.936, 155.381 y 82, 155.483, 155.501 al 4, 155.521, 155.542 al 47, 157.107 al 10, 157.127 al 34, 162.674 y 75, 162.827 al 29, 168.635, 168.641, 169.450, 169.783 al 87, 170.014, 170.036, 170.880 y 81, 170.884 y 85, 170.890 y 91, 171.195, 171.804, 172.442, 173.291, 173.841, 175.895 al 98, 176.952 y 53, 177.970, 181.831 al 34, 181.928, 182.175 y 76, 182.280 y 81, 183.635 al 37, 183.971, 183.977, 184.045, 185.244, 185.606 y 7, 186.477, 186.737 y 38, 186.758.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

*Circular por la que se dan normas complementarias para la celebración de Cursos de Inspectores Municipales Veterinarios, de acuerdo con la Orden ministerial de este Departamento de 3 de julio último, y publicando el programa por que han de regirse.*

Por Orden ministerial de este Departamento de 3 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7) se determinaba los Inspectores Municipales Veterinarios que para ingresar en la categoría de oposición habrían de realizar cursos organizados por esta Dirección General, y habiendo solicitado acogerse a aquellos beneficios 720 Inspectores Municipales Veterinarios, este Centro, en cumplimiento de lo que determina el artículo cuarto de aquella Orden, viene en disponer:

1.º Se celebrarán siete cursos, concurriendo 100 Inspectores a cada uno. Tendrán la duración y se celebrarán como a continuación se determina: El primero, del día 9 al 31 de marzo; el segundo, del día 10 al 30 de abril; el tercero, del día 3 al 27 de mayo; el cuarto, del día 1 al 24 de junio; el quinto, del día 26 de junio al 20 de julio; el sexto, del día 2 al 25 de octubre, y el séptimo, del día 30 de octubre al 22 de noviembre. Se so-

breniendo que todas las fechas señaladas corresponderán al año en curso.

2.º Los cursos comprenderán tres grupos de enseñanza: Zootécnica, Sanitaria y Administrativa-Legal. Los cursillistas vendrán obligados la primera vez a matricularse en las tres disciplinas, y solamente podrán hacerlo aisladamente en el segundo o tercer curso de repetición si no hubieran sido considerados aptos en el primero o segundo examen en cualquiera de los grupos.

3.º A efecto de la asistencia ordenada a los cursos, y para que no sufra quebranto la función que los Inspectores realizan, la Sección primera de esta Dirección remitirá una lista de solicitantes a las Jefaturas Provinciales de Ganadería de aquellas provincias en donde exista un número superior a cinco, para que dicha Jefatura reúna a los interesados y de común acuerdo, y en atención a las necesidades del servicio, se determine el orden de concurrencia a los diferentes cursos.

El Jefe del Servicio, antes del día 15 de febrero próximo, remitirá a esta Dirección la relación de cursillistas que asistan a los cursos, debida y proporcionalmente repartidos.

4.º La asistencia al curso no es obligatoria, pero sí en los tres últimos días de cada curso, en que se celebrarán los exámenes correspondientes.

5.º Como durante la celebración del curso podrán los Profesores exigir la realización de prácticas a los alumnos, el examen final a los que hayan asistido con puntualidad se limitará a un solo ejercicio: práctico, oral o escrito, por cada grupo. A los que no asistan con puntualidad o sólo concurren los días de examen, los ejercicios serán dos: uno, oral o escrito, y otro, práctico por cada grupo.

El alumno matriculado que no concurra a examen se le considerará declarado como no apto en el grupo o grupos que dejara de examinarse.

6.º Los cursillistas comprendidos en el apartado tercero de esta Orden asistirán sin más aviso al curso que les hubiera correspondido.

Los no comprendidos en el apartado tercero serán convocados directamente por la Sección primera de esta Dirección.

La inauguración tendrá lugar en la Facultad de Veterinaria de Madrid (Embajadores, num. 70) a las cinco de la tarde de los días que se determinan para comienzo de cada curso.

7.º Los alumnos inscritos abonarán obligatoriamente en los cinco primeros días del curso, en la Sección primera de esta Dirección General, 100 pesetas por derechos de examen y prác-

ficas, distribuidas en la siguiente forma: 40 pesetas por las del grupo Sanitario y 20 pesetas por cada uno de los grupos Zootécnico y Administrativo-Legal.

8.º El programa sobre el cual sufrirán examen los alumnos es el que se publica a continuación, y el Tribunal será presidido por los Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario don Santos Arán, don Cayetano López y don Félix Fernández Turégano, para los grupos Zootécnico, Sanitario y Administrativo-Legal, respectivamente, y por dos Profesores de cada grupo designados por dichos Presidentes. Los Presidentes serán, además, Jefes de cada grupo y a ellos corresponderá la ordenación del curso, nombrándose al Subjefe de la Sección de Ejercicio Profesional Rural don José Sadaña, como Delegado de esta Dirección y enlace entre los diferentes grupos.

9.º Cualquier duda que surja sobre la interpretación de esta Orden se resolverá por la costumbre establecida en esta clase de cursos y en definitiva por esta Dirección.

**PROGRAMA**

**GRUPO ZOOTECNICO**

- 1.º Diagnóstico químico biológico de la gestación.
- 2.º Esterilidad; su profilaxis y su terapéutica en la práctica zootécnica.
- 3.º Inseminación artificial. Sus fines y su técnica en las diferentes especies.
- 4.º Intervenciones obstétricas modernas.
- 5.º Zoometría; sus aplicaciones.
- 6.º Comprobación del rendimiento en las hembras lecheras.
- 7.º Libros genealógicos.
- 8.º Centrales lecheras. Organización. Ventajas para la producción y para el consumo.
- 9.º Producción de manteca.
- 10.º Producción de queso.
- 11.º Otros productos lácteos.
- 12.º Aspecto zootécnico de la producción de lana.
- 13.º Aspecto industrial de la producción de lana.
- 14.º Consideraciones acerca de la producción de cueros, pieles y animales de peltería.
- 15.º Transformación y utilización de los cueros y de las pieles.
- 16.º Material apícola y sus aplicaciones.
- 17.º Alimentación racional y aprovechamiento de subproductos.
- 18.º Consideraciones referentes al examen, reconocimiento y aplicaciones de los équidos.

**GRUPO SANITARIO**

**A) Inspección de alimentos.**

- 1.º Ganglios linfáticos; exploración, glándulas de secreción interna; recogida, conservación.
- 2.º Diferenciación anatómica de las carnes y vísceras.
- 3.º Reconocimiento de embutidos, carnes forales y conservas.
- 4.º Reconocimiento y alteración del pescado.
- 5.º Reconocimiento y fraudes de la leche.
- 6.º Reconocimiento de las alteraciones en la leche y productos lácteos.
- 7.º Reconocimiento de los diversos productos de mercado.

**B) Inspecciones y prácticas de laboratorio.**

- 1.º Infecciones, parasitismos y zoonosis.
- 2.º Inmunidad y sus mecanismos, sueros y vacunas.
- 3.º Exámenes microscópicos corrientes.
- 4.º Obtención de sangre y suero para reacciones serológicas.
- 5.º Diferenciación de carnes por precipitación.
- 6.º Aglutinaciones (de orientación, método lento y rápido). Interpretaciones de resultados.
- 7.º Vacunaciones. Reacciones alérgicas.
- 8.º Identificación de los parásitos principales.

**C) Necropsias.**

- 1.º Técnicas anatómicas para la necropsia en los solípedos.
- 2.º Idem en los ruminantes, en el cerdo.
- 3.º Idem en los carnívoros y en las aves.
- 4.º Examen de órganos y lectura de sus lesiones más frecuentes.
- 5.º Redacción del informe de la necropsia. Normas para la descripción de las modificaciones orgánicas.
- 6.º Valor diagnóstico de las modificaciones anatómicas en las enfermedades infecciosas. Recogida y envíos de productos. Diagnóstico.
- 7.º Estudio microscópico y macroscópico de preparado de lesiones en los procesos infecto-contagiosos y esporádicos más frecuentes.

**GRUPO ADMINISTRATIVO - LEGAL**

- 1.º Solicitud de fichas de méritos y título administrativo.
- 2.º Planteamiento de un recurso de Inspectores Municipales Veterinarios.
- 3.º Solicitud de excedencias y licencias.
- 4.º Ejercicios prácticos sobre el ma-

nejo de documentos en relación con la Ley de pastos y rastrojeras.

- 5.º Prácticas sobre tramitación de una epizootia. (Expediente.)
- 6.º Estadísticas.
- 7.º Ejercicio práctico en los casos de aplicación del Reglamento de tratamiento sanitario obligatorio.
- 8.º Certificados de reconocimientos sanitarios y certificación de valoraciones de ganado equino.
- 9.º Prácticas referentes a la expedición de certificados para la circulación de productos cárnicos.
10. Dictámenes veterinarios en asuntos forenses.

Madrid, 12 de enero de 1944.—El Director general, M. R. de Torres.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

*Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Ceuta.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio de Ceuta;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de Magisterio Primario de Ceuta, con el haber anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por la única aspirante correspondiente a dicho turno que cumplió los requisitos exigidos el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Dionisia Martínez García, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria,



Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Dionisia Martínez García, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 3.000, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero grupo quinto, concepto noveno, número noveno, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Sevilla.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Sevilla.

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer en propiedad por el turno de ex combatientes la plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Sevilla, con el haber anual de 2.500 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Josefa Labrador Lara, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada

por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en virtud de concurso-oposición a Josefa Labrador Lara para el cargo de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Sevilla, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, grupo 4.º, concepto 4.º número 17 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer el cargo de Vigilante nocturno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Vigilante nocturno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría, de 18 de noviembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno libre, una plaza de Vigilante nocturno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante, que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Rafael León Vida, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Rafael León Vida, en virtud de concurso-oposición para el cargo de Vigilante nocturno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba,

con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número 5 del Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Jardínero de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Jardínero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 18 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer por el turno de ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, la plaza de Jardínero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Rafael Moraga Jiménez, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria;

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Rafael Moraga Jiménez para el cargo de Jardínero de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, en virtud de concurso-oposición, con el sueldo o la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 4.º

número 8 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Bedel de la Escuela de Trabajo de La Coruña.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Bedel de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 18 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer por el turno de Caballeros Mutilados la plaza de Bedel de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, con la gratificación anual de 2.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Marcos Basco Lloréns elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Marcos Basco Lloréns, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Bedel de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 2.º, núm. 7 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de ex combatientes, una plaza de Inspectora de alumnas de la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas;

Resultando que, verificados los ejercicios por los aspirantes, que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de doña Basilia Rodríguez Mena, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de las opositoras;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los señalados en la de convocatoria

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en virtud de concurso-oposición a doña Basilia Rodríguez Mena para el cargo de Inspectora de Alumnas de la Escuela de Comercio de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, número 10, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Portera de la Escuela Normal de Ceuta.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio de Ceuta;

Resultando que, por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de ex combatientes, la plaza de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta, con el haber anual de 3.000 pesetas;

Resultando que, verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Julia Rodríguez Galeote, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Julia Rodríguez Galeote, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, número noveno, del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.  
Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Santander.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Santander;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 20 de septiembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre siguiente, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer por el turno de ex combatientes una plaza de Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Resultando que verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de doña Olimpia Peira de Miera, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a doña Olimpia Peira de Miera, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Oficial de Secretaría de la Escuela de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º artículo 1.º grupo 4.º concepto 4.º número 24 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Ordenanza de la Escuela de Orientación Profesional de Vallecas.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad la plaza de Ordenanza de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vallecas, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 18 de noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de Caballeros mutilados, una plaza de Ordenanza de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vallecas;

Resultando que, verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Exiquio Simón Rodero, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar, en virtud de concurso-oposición, a Exiquio Simón Rodero para el cargo de Ordenanza de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vallecas, con el sueldo o la gratificación anual de pesetas 3.000, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Resolviendo el concurso-oposición anunciado para proveer la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal de La Coruña.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 21 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre siguiente y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad por el turno de Caballeros Mutilados la plaza de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña, con el haber anual de 3.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por las aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal, designado por la Dirección del Centro, propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Enriqueta López Iglesias, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de las opositoras;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar los ejercicios verificados y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar en virtud de concurso-oposición, Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Coruña a Enriqueta López Iglesias con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º artículo 1.º grupo 5.º concepto 9.º número 9 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuernos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.*

Resuelto por Orden de 22 de diciembre pasado el concurso de traslado entre funcionarios administrativos del Departamento, anunciado por Orden de 8 de octubre anterior,

Esta Subsecretaría, en ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Escalafones Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes, que han quedado como resultas del anterior:

**CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO**

|                              |                          |
|------------------------------|--------------------------|
| Sección Administrativa ..... | de Jaén.                 |
| Sección Administrativa ..... | de León.                 |
| Instituto «masculino» .....  | de Santiago.             |
| Conservatorio .....          | de Sta. Cruz de Tenerife |
| Sección Administrativa ..... | de Palencia.             |

**CUERPO AUXILIAR**

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Escuela Normal .....         | de Almería.     |
| Sección Administrativa ..... | de Badajoz.     |
| Sección Administrativa ..... | de Burgos.      |
| Sección Administrativa ..... | de Cáceres.     |
| Escuela Normal .....         | de Castellón.   |
| Escuela de Comercio .....    | de Ciudad Real. |
| Escuela de Comercio .....    | de Gijón.       |
| Universidad .....            | de La Laguna.   |
| Instituto .....              | de Lorca.       |
| Sección Administrativa ..... | de Orense.      |
| Sección Administrativa ..... | de Oviedo.      |
| Escuela de Artes y Oficios.. | de Salamanca.   |
| Sección Administrativa ..... | de Santander.   |
| Instituto «femenino» de ..   | de Santiago.    |
| Instituto «Murillo» .....    | de Sevilla.     |
| Biblioteca Popular .....     | de Valladolid.  |
| Sección Administrativa ..... | de Vizcaya.     |

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los Escalafones Técnico-administrativo y Auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitarse indistintamente por funcionarios de uno u otro Escalafón, con las excepciones establecidas en el número tercero de la Orden de 8 de octubre de 1940.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso, deberán presentar sus instancias en el término de diez días a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten sus servicios en la Administración provincial, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio, el día siguiente al en que termine aquél.

El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan sus destinos en las Islas Canarias o en Africa.

En el plazo de ocho días, a partir de aquél en que termine el de pre-

sentación de instancias, será resuelto el concurso por esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

*Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Fabián Aranda Serrano.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Fabián Aranda Serrano, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día 20 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Francisco José Portugués Cervera.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Francisco José Portugués Cervera, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Museo de Ciencias Naturales, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 15 del actual, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Concediendo la excedencia voluntaria al Portero José Sánchez Osorio Martínez.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por José Sánchez Osorio Martínez, Portero de este Ministerio, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.